

## GOBIERNO REGIONAL PIURA

# DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

0090

-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 0 4 FEB 2020



## VISTOS:

Escrito de Registro N° 00185 de fecha 09 de enero del 2020; Informe N° 025-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de enero del 2020; Informe N° 056-2020-GRP-440010-440015.01 de fecha 20 de enero del 2020; Informe N° 007-2020/GRP-440010-440015-440015.03-LAGP de fecha 23 de enero del 2020; Memorándum N° 021-2020/GRP-440010-440015.03 de fecha 23 de enero del 2019; Informe N° 0081-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de enero del 2020; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 27 de enero del 2020 y demás actuados en setenta y cinco (75) folios;



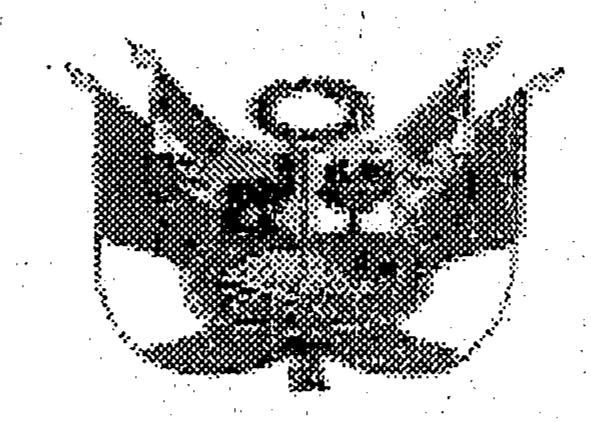
#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro N° 00185 de fecha 09 de enero del 2020, el señor WALTER HERMINIO FUENTES ARANA en calidad de Gerente General de la empresa SUDAMERICA ENGINES SAC solicita Autorización para realizar Actividad Privada de Transporte de Trabajadores ofertando el vehículo de placa de rodaje N° BKH--043 y a los conductores señores Walter Herminio Fuentes Arana y Esteban Alonso Saldarriaga Chiroque.

Que, a través del Informe N° 025-2020/GRP-440010-440015-01 de fecha 10 de enero del 2020, la Unidad de Autorizaciones y Registros informa a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 00185 de fecha 09 de enero del 2020, presentado por el señor WALTER HERMINIO preccion de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 00185 de fecha 09 de enero del 2020, presentado por el señor WALTER HERMINIO preccion de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 00185 de fecha 09 de enero del 2020, presentado por el señor WALTER HERMINIO preccion de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 00185 de fecha 09 de enero del 2020, presentado por el señor WALTER HERMINIO preccion de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 00185 de fecha 09 de enero del 2020, presentado por el señor WALTER HERMINIO preccion de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 00185 de fecha 09 de enero del 2020, presentado por el señor WALTER HERMINIO preccion de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 00185 de fecha 09 de enero del 2020, presentado por el señor WALTER HERMINIO preccion de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 00185 de fecha 09 de enero del 2020, presentado por el señor WALTER HERMINIO preccion de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 00185 de fecha 09 de enero del 2020, presentado por el señor WALTER HERMINIO preccion de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 00185 de fecha 09 de enero del 2020, presentado por el señor WALTER HERMINIO preccion de Transporte Terrestre el resultado de Gerente de Registro N° 00185 de fecha 09 de enero del 2020, presentado por el señor WALTER HERMINIO preccion de Transporte Terrestre el resultado de Gere

Que, en fecha 20 de enero del 2020, el señor WALTER HERMINIO FUENTES ARANA en calidad de centre General de la empresa SUDAMERICA ENGINES SAC ha presentado el escrito de registro N° 00440 señalando que adjunta documentación a fin de subsanar las observaciones notificadas, la cual ha sido evaluada por la enero del presente año, mediante los cuales se concluye que la empresa ha cumplido las exigencias legales (requisitos exigidos en el Procedimiento N° 40 del TUPA Institucional de esta Dirección Regional), motivo por el cual la Dirección de Transporte Terrestre a través del Oficio N° 0072-2020/GRP-440010-440015 del día 21 de enero del 2020 notifica a la empresa indicándole fecha de inspección ocular para el día jueves 23 de enero del 2020 a horas 12:00 pm.

Que, con Informe N° 007-2020/GRP-440010-440015-440015.03-LAGP de fecha 23 de enero del 2020, el inspector designado de la Unidad de Fiscalización, han señalado que en la inspección ocular de la misma fecha, la unidad vehicular de placa de rodaje **BHK-043** presenta observaciones de carácter técnico, mismas que se detallan a



#### GOBIERNO REGIONAL PIURA

### DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

0090

-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 04 FEB 2021



LEGAL

PURA

continuación: a) Cuatro (04) asientos no cuentan con espaldar de ángulo variable y b) nueve (09) asientos no cuentan con apoyo para brazos.

Que, de lo comunicado mediante Acta de Verificación de Inspección Ocular de fecha 20 de enero del 2020, misma que obra a folios setenta (70), se evidencia que, la empresa no ha cumplido con la totalidad de las condiciones técnicas exigidas al vehículo de placa de rodaje N° **BKH-043** de acuerdo a los requisitos que exige el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC y las condiciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC, debiendo resaltar que, se hizo de conocimiento oportuno a la recurrente que, la inspección ocular se programaría por única vez.

Que, considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento", el numeral 16.2 del Artículo antes indicado prescribe: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda", y, en atención all Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", la solicitud presentada por la empresa deviene en IMPROCEDENTE.

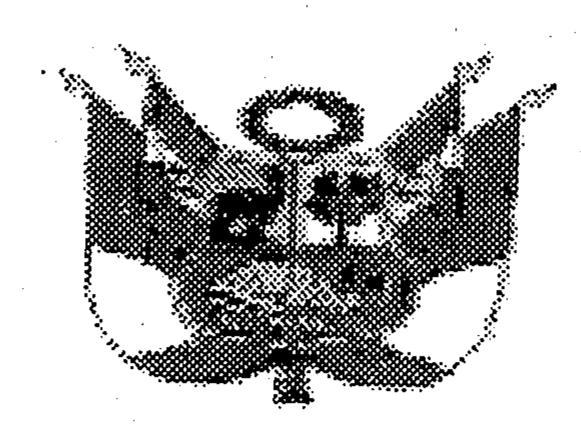
Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Autorización para realizar Actividad Privada de Transporte de Trabajadores presentada por el señor WALTER HERMINIO FUENTES ARANA en calidad de Gerente General de la empresa SUDAMERICA ENGINES SAC, mediante Escrito de Registro N° 00185 de fecha 09 de enero del 2020, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.



### GOBIERNO REGIONAL PIURA

# DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 0 4 FEB 2020

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa SUDAMERICA ENGINES SAC, en su domicilio ubicado en Calle 2 de mayo N° 1037, Distrito y Provincia de Sechura y Departamento de Piura, SAC, en su domicilio upicado en Calle Z de mayo N 1037, Districo y 1704. SAC, en su domicilio upicado en Calle Z de mayo N 1037, Districo y 1704. SAC, en su domicilio upicado en Calle Z de mayo N 1037, Districo y 1704. SAC, en su domicilio upicado en Calle Z de mayo N 1037, Districo y 1704. SAC, en su domicilio upicado en Calle Z de mayo N 1037, Districo y 1704. SAC, en su domicilio upicado en Calle Z de mayo N 1037, Districo y 1704. SAC, en su domicilio upicado en Calle Z de mayo N 1037, Districo y 1704. SAC, en su domicilio upicado en Calle Z de mayo N 1037, Districo y 1704. SAC, en su domicilio upicado en Calle Z de mayo N 1037, Districo y 1704. SAC, en su domicilio upicado en Calle Z de mayo N 1037, Districo y 1704. SAC, en su domicilio upicado en Calle Z de mayo N 1037, Districo y 1704. SAC, en su domicilio upicado en Calle Z de mayo N 1037, Districo y 1704. SAC, en su domicilio upicado en Calle Z de mayo N 1037, Districo y 1704. SAC, en su domicilio upicado en Calle Z de mayo N 1037, Districo y 1704. SAC, en su domicilio upicado en Calle Z de mayo N 1037, Districo y 1704. SAC, en su domicilio upicado en Calle Z de mayo N 1037, Districo y 1704. SAC, en su domicilio upicado en Calle Z de mayo N 1037, Districo y 1704. SAC, en su domicilio upicado en Calle Z de mayo N 1037, Districo y 1704. SAC, en su domicilio upicado en Calle Z de mayo N 1037, Districo y 1704. SAC, en su domicilio upicado en Calle Z de mayo N 1037, Districo y 1704. SAC, en su domicilio upicado en Calle Z de mayo N 1037, Districo y 1704. SAC, en su domicilio upicado en Calle Z de mayo N 1037, Districo y 1704. SAC, en su domicilio upicado en Calle Z de mayo N 1037, Districo y 1704. SAC, en su domicilio upicado en Calle Z de mayo N 1037, Districo y 1704. SAC, en su domicilio upicado en Calle Z de mayo N 1037, Districo y 1704. SAC, en su domicilio upicado en Calle Z de mayo N 1037, Districo y 1704. SAC, en su domicilio upicado en Calle Z de mayo N 1037, Districo y 1704. SAC, en su domicilio upicado en Calle Z de mayo N 1037, Districo y 1704. SA

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la irección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura <u>www.drtcp.gob.pe</u>, a más tardar dentro de los tres (03) As plias hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

ing. Cesar Q. A. Nizama Gar-